

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de seis años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª La aprobación de las tarifas, que se mencionan en la Memoria del proyecto presentado, habrá de ser objeto del oportuno expediente instado ante el Ministerio de Obras Públicas, previa solicitud, en la que se justifique el importe de dichas tarifas, que serán sometidas a información pública y objeto de los informes procedentes.

6.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

7.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediata cuenta de ello, hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

8.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife al que deberá darse cuenta del resultado.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Sólo se aplicará la ventilación forzada cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Jefatura de Minas, y los artilleros serán previamente examinados y aprobados por esta Jefatura.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife practicará, anualmente, si lo estimare necesario, y a costa del petionario, dos aforos, hechos en análoga forma, en épocas de máximo y mínimo nivel freático.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la 2.ª Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del «Proyecto modificado del reformado de replanteo de la sección entre la estación de Fabra y Puig a San Andrés, del ferrocarril metropolitano de Barcelona, grupo IX», término municipal de Barcelona.

Perteneciendo dichas obras al Plan de Inversiones públicas para el período de 1964-1967, «Boletín Oficial del Estado» número 133, de 3 de junio de 1964, apartado 4.2.1., llevan implícitamente la declaración de urgencia, de acuerdo con el apartado d) del artículo 20 de la Ley de Desarrollo Económico y Social de 28 de diciembre de 1963, y por ello en virtud de lo

dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1957, por el presente edicto se notifica a los propietarios interesados que figuran en la relación, en los periódicos «La Vanguardia Española», «El Noticiero Universal», de Barcelona; «Boletín Oficial» de la misma provincia y «Boletín Oficial del Estado», que el día 3 de marzo, a partir de las diez horas de la mañana, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, de acuerdo a lo establecido en dichas Leyes, siguiendo el orden correlativo de dichas relaciones.

A los efectos, se convoca en las propias fincas a los propietarios y afectados, quienes podrán concurrir acompañados de un Perito o Notario, siendo el abono de sus honorarios de cuenta de los mismos.

Barcelona, 10 de febrero de 1967.—El Ingeniero representante de la Administración, Juan Molins.—Visto bueno: El Ingeniero Jefe, Buesa.—918-E.

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la 7.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «I-MA-272. Ensanche y mejora del firme de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 217,960 al 222,290. Sección Torremolinos-Fuengirola», correspondiente a los términos municipales de Fuengirola y Benalmádena.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa, de la obra «I-MA-272. Ensanche y mejora del firme de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 217,960 al 222,290. Sección Torremolinos-Fuengirola», correspondiente a los términos municipales de Fuengirola y Benalmádena, y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la obra mencionada he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días 6 al 17 del próximo mes de marzo, y horas de nueve a trece y de dieciséis a dieciocho, según detalle de horario para cada finca que consta en relación expuesta en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Fuengirola y Benalmádena y obra en este Servicio Regional de Construcción, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo además los propietarios o sus aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento citado, y de un Notario, si así lo estimaren oportuno, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

Málaga, 14 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe.—919-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Canal de Velilla y sus redes de acequias, desagües y caminos (primer expediente). Término municipal de Carrizo de la Ribera (León)».

Estando incluida la construcción del canal de Velilla y sus redes de acequias, desagües y caminos dentro del programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico Social en 1964/1967, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la cual faculta a la Administración en su artículo 20 a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes (fincas rústicas) enclavadas en el término municipal de Carrizo de la Ribera.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados, cuya relación figura a continuación, que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que reciban en su día, para

proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que le confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo

segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de Derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 8 de febrero de 1967.—El Ingeniero Director.—925-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietarios		Fincas	
	Nombre y apellidos	Residencia	Pago	Clase
1	Francisco Gómez Pérez	Carrizo de la Ribera.	Valle de los Morales.	Rústica.
2	Benito Fernández Díez	Idem	Idem	Idem.
3	Teófilo López Gómez	Idem	Idem	Idem.
4	Luis Muñiz	Idem	Idem	Idem.
5	Junta Vecinal de Carrizo de la Ribera	Idem	Idem	Idem.
6	Cayo García García	Idem	Idem	Idem.
7	Dionisio Fernández Marcos	Idem	Idem	Idem.
8	Crispín Llamas Marcos	Idem	Valla Val de Marfolles.	Idem.
9	Bernardo Arias	Idem	Idem	Idem.
10	Trinidad Llamas Martínez	Idem	Idem	Rústica y estanque.
11	Manuel Pérez Llamas	Idem	Idem	Rústica.
12	Eulogio Pérez Arias	Idem	Idem	Idem.
13	José García Cabello	Idem	Idem	Idem.
14	Angel Llamas García	Idem	Idem	Idem.
15	Tomás Gutiérrez Martínez	Idem	Idem	Idem.
16	Olegario Pérez Blanco	Idem	Idem	Idem.
17	Jacinta Pérez Blanco	Idem	Idem	Idem.
18	Olegario Pérez Blanco	Idem	Idem	Idem.
19	Faustino Marcos Alcoba	Idem	Idem	Idem.
20	Ricardo Martínez Fuertes	Idem	Idem	Idem.
21	Benito Llamas Llamas	Idem	Valle de Valdelafuente	Idem.
22	Pablo González Pérez	Idem	Idem	Idem.
23	Miguel González Marcos	Idem	Idem	Idem.
24	Pablo González Pérez	Villanueva de Carrizo.	Idem	Idem.
25	Viuda de Tomás Prado	Idem	Idem	Barrero y cerámica.
26	Josefa Alcoba	Idem	Idem	Rústica.
27	Junta Vecinal de Carrizo de la Ribera	Carrizo de la Ribera.	Idem	Idem.
28	Constantino Prado Blanco	Villanueva de Carrizo.	Idem	Idem.
29	Saturio García Fernández	Idem	Idem	Idem.
30	Constantino Prado Blanco	Idem	Idem	Idem.
31	Valentín Peláez Castellanos	Carrizo de la Ribera.	Idem	Idem.
32	Clemencia Alcoba Alonso	Villanueva de Carrizo.	Idem	Idem.
33	Abundio Fernández Martínez	Idem	Idem	Idem.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de febrero de 1967 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Cáceres Novena», del término municipal de Torremocha, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1957, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1958, se reservaron con carácter provisional a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Cáceres Novena», del término municipal de Torremocha, de la provincia de Cáceres a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose asimismo a este Organismo la ejecución de las labores de investigación y disponiéndose la reserva definitiva de la zona mediante Orden ministerial de 17 de enero de 1959.

Practicado el estudio de la zona, la Junta de Energía Nuclear manifiesta que las investigaciones llevadas a cabo en este área de reserva han demostrado el poco interés económico que ofrece y, en su consecuencia, solicita sea levantada la reserva de la zona indicada.

Cumplidos los trámites previstos por los artículos 50 de la vigente Ley de Minas y 153 del Reglamento para su aplicación, y estimadas las circunstancias puestas de relieve por la Junta de Energía Nuclear, no parece conveniente el mantenimiento de la reserva en cuestión.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

Levantar la reserva definitiva a favor del Estado para yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, dispuesta por Orden ministerial de 17 de enero de 1959, en la zona denominada «Cáceres Novena», del término municipal de Torremocha, de la provincia de Cáceres, que seguidamente se delimita, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesión de explotación en el perímetro que comprende y que queda liberado:

Paraje denominado «La Carretona», del término municipal de Torremocha. Punto de partida un mojón de mampostería, enlucido con cemento, de forma prismática cuadrada, que termina en remate piramidal y está situada a 118 metros hacia el N. del cruce de los caminos de Albalá a Torremocha y el de Montánchez a Cáceres y a una distancia de unos 875 metros aproximados del geodésico Tiniebla, en una dirección de 25 grados 40 minutos. Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al eje de la chimenea de la casa de Lancha Alta, con un ángulo de 353 grados 74 minutos.

Al eje del punto geodésico Tiniebla, con un ángulo de 58 grados 40 minutos.

A la arista O. del Castillo de Montánchez, con un ángulo de 178 grados 74 minutos.

Desde el punto de partida, y en dirección E. 13 grados 80 minutos S. y a 154 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, y en dirección N. 13 grados 80 minutos E. y a 200 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, y en dirección O. 13 grados 80 minutos N. y a 400 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, y en dirección S. 13 grados 80 minutos O. y a 700 metros, se co-